

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se declara a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), obtención de mostos frescos estériles o concentrados.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir para instalar una planta de obtención de mostos concentrados en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) Obtención de mostos frescos estériles o concentrados del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el Grupo «A» de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente a la totalidad de la actividad industrial agraria de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, que se contará a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se declara a la deshidratadora de alfalfa a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d), desecación de productos agrícolas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir para instalar una deshidratadora de alfalfa en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la deshidratadora de alfalfa a instalar por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de Sociedad a constituir, en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) Desecación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente a la totalidad de la actividad industrial agraria de referencia.

Cuatro.—Las condiciones técnicas y dimensionales de la deshidratadora serán, como mínimo, las señaladas en el Decreto 3115/1964, de 1 de diciembre.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Seis.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, que se contará a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matilla de Arzón, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matilla de Arzón, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Matilla de Arzón, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de San Cristóbal: Anchura 20,89 metros.

Colada de Carrelaguna.

Colada de Carredanja.

Estas dos coladas tienen una anchura de 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.—P D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Chiclana de Segura (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Chiclana de Segura (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro Apóstol», de Chiclana de Segura (Jaén), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de amortización y los de reducción durante el